

ACTA ACLARATORIA DE CONSEJOS DE SALARIOS.- En la ciudad de Montevideo, a los 30 días del mes de Diciembre de 2016 reunido el **Consejo de Salarios Grupo No. 10: Comercio en General**, integrado por los **Delegados del Poder Ejecutivo:** Lic. Marcelo Terevinto, y Dra. Bettina Fernández; **Delegados de los trabajadores:** por FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y de Servicios), los Favio Riveron y Gerardo Castro y **Delegados Empresariales:** la Cámara Nacional de Comercio y Servicios, representada en este acto por el Cr. Hugo Montgomery y el Dr. Diego Yarza y los delegados empresariales representantes del Subgrupo N°17, Sr. Ruben Mondillo (Asociación de Repuesteros Automotores del Uruguay).

SE DEJA CONSTANCIA DE LO SIGUIENTE:

PRIMERO: La presente Acta aclaratoria hace referencia a la cláusula Octava del Acta de Consejos de Salarios de fecha 19 de diciembre de 2016, de dicho subgrupo (17), con vigencia a partir del 1 de julio de 2016 y hasta el 30 de junio de 2018.

SEGUNDO: Composición del salario desde el 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016

Los salarios, inclusive los mínimos, podrán integrarse por retribución fija y variable, así como también por las prestaciones (como por ejemplo comisiones, alimentación y transporte) a que hace referencia el artículo 167 de la Ley N° 16.713, en las condiciones establecidas en dicha norma. No estarán comprendidos dentro de los salarios mínimos partidas tales como:

primas por antigüedad o Presentismo que pudieran estar percibiéndose. La retribución fija no podrá ser menor al 70% del salario mínimo de la categoría del trabajador.

TERCERO :Composición del salario. A partir del 1 de enero de 2017

Se establece que dentro de los salarios mínimos: **1)** No podrán estar comprendidas partidas tales como: comisiones, primas por antigüedad , presentismo. **2)** La retribución fija será del 100 % del salario mínimo de la categoría del trabajador, no obstante podrá integrarse por las prestaciones por ejemplo alimentación y transporte a que hace referencia el artículo 167 de la Ley N° 16.713, en las condiciones establecidas en dicha norma.

Cuando, de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula, la variación del salario base afecte los términos del contrato de trabajo, podrán renegociarse las condiciones del mismo en el ámbito bipartito y en caso de falta de acuerdo en el ámbito de los Consejos de Salarios, sin que esto implique un despido indirecto.

Leída, se firman 7 ejemplares del mismo tenor.

